



**RESOLUCIÓN-SE-020-No.-055-2024-CSU**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (...);*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);*

**Que,** el artículo 5 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...);*



- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone, dispone: *“Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. -La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se*



*realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;*

**Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Requisitos para dignidades de representación estudiantil. - Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes:*

- 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,*
- 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.”;*

**Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación, encargado de dirigir la gestión integral de la universidad en concordancia con la misión y visión institucional y de conformidad con los principios establecidos en la Ley y este Estatuto.”;*

**Que,** los literales n), o) y p) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario.– El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) n) Convocar a elecciones de Rector, Vicerrectores, y representantes del Consejo Superior Universitario de conformidad a la normativa legal pertinente; o) Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de primeras autoridades y elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario; p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...)”;*

**Que,** el inciso tercero del artículo 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“(…) Cuando así lo disponga el Presidente, las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser de carácter virtual con la utilización de los medios tecnológicos apropiados, con los registros y grabaciones magnéticos que garanticen la legitimidad de estos actos.”;*

**Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Subrogación o Reemplazo.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector lo subrogará o reemplazará el Vicerrector de Formación, (...)”;*



**Que,** los literales a), b), c), d) e) y f) del artículo 54 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Elecciones. - A más de los principios establecidos en este Estatuto, las elecciones en la Universidad Nacional de Educación se regirán bajo los principios de participación, equidad, igualdad, proporcionalidad, paridad y alternabilidad, en la conformación de los órganos colegiados y en todos los niveles e instancias de dirección de la universidad. a) La elección del Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de los docentes e investigadores titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o el equivalente de su carrera; y, de los servidores y trabajadores con nombramiento permanente y contrato indefinido. No se permitirán delegaciones gremiales; b) El Consejo Superior Universitario convocará a las elecciones de las primeras autoridades y representantes al Órgano Colegiado Superior; c) La Junta Electoral es el organismo democrático de la universidad, encargado de organizar y ejecutar los procesos de elección. Las competencias de esta junta estarán establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación; estará conformada equitativamente por un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores de la UNAE y sus suplentes, elegidos por el Consejo Superior Universitario de las ternas que para el efecto remita el Rector; d) El Consejo Superior Universitario es el organismo encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación. e) La votación de los estudiantes, de los servidores y trabajadores para la elección de Rector y Vicerrectores de la UNAE, equivaldrá al máximo porcentaje del total del personal académico con derecho a voto establecido en la Ley; f) El Reglamento de Elecciones definirá todos los demás aspectos requeridos para esta actividad.”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Órganos electorales. - Para todos los procesos eleccionarios regulados en el presente reglamento, se conformarán los siguientes órganos electorales:*

- a) Junta Electoral; y,*
- b) Juntas Receptoras del Voto.”;*

**Que,** el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto.*

*Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*



- a) *Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*
- b) *Un representante de los docentes titulares;*
- c) *Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*
- d) *Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

*Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto.*

*Actuará en calidad de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario.”;*

**Que,** el literal a) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;”;*

**Que,** el artículo 18 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Requisitos. - Para ser electo como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;*
- b) *Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera o programa que curse; y,*
- c) *Presentar un plan de trabajo para la dignidad a la que postula.”;*

**Que,** el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Período. - Los representantes estudiantiles durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez, mantendrán su representación mientras sean estudiantes regulares de la Universidad.”;*

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Electores. - Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior*



*Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación.”;*

**Que,** el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario realizará la convocatoria a elecciones; en dicha convocatoria se definirá las dignidades que correspondan elegirse para conformar el máximo órgano colegiado de la universidad.*

*Cuando se trate de elecciones de las primeras autoridades la convocatoria se realizará en al menos un medio de comunicación social de carácter nacional y a través de los canales oficiales institucionales.*

*Para las elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario la convocatoria se realizará por medio de los canales oficiales institucionales.*

*La convocatoria, así como los resultados y posesión de las autoridades electas serán notificados al Consejo de Educación Superior.*

*La convocatoria al proceso electoral de primeras autoridades deberá realizarse con un plazo de antelación de seis (6) meses a la fecha de culminación del período de las autoridades en funciones.*

*En el caso de elecciones de los representantes de los demás estamentos la convocatoria se realizará con un término de antelación de sesenta (60) días a la fecha de culminación del periodo para el que fueron elegidas las dignidades en funciones.*

*Se exceptúan los términos antes referidos en los casos en que los representantes principales y alternos ante el Consejo Superior Universitario pierdan su calidad, previa a la culminación del período para el que fueron electos, conforme las causales establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.*

*La convocatoria deberá contener:*

- 1. Inicio del proceso electoral correspondiente y la modalidad a emplearse (presencial, electrónica, virtual y/o híbrida,);*
- 2. Las dignidades a ser electas en el proceso electoral convocado;*
- 3. Los requisitos para presentar candidaturas y/o listas para el proceso electoral; y,*
- 4. El Cronograma del proceso electoral, que deberá contener la siguiente información:*



- a) *Fecha de publicación de padrones electorales provisionales;*
- b) *Período de recepción de observaciones a los padrones electorales provisionales;*
- c) *Fecha de publicación de padrones electorales definitivos;*
- d) *Período de presentación, calificación e inscripción de candidaturas por listas;*
- e) *Período de presentación y resolución sobre impugnaciones a resoluciones respecto de calificación de candidaturas por listas;*
- f) *Fecha de publicación de las candidaturas calificadas por listas;*
- g) *Período para desarrollo de campaña electoral;*
- h) *Fecha, horario, medio o lugar para la votación;*
- i) *Período de presentación de impugnaciones a los resultados del proceso electoral y la emisión de la resolución correspondiente;*
- j) *Fecha de publicación de resultados finales;*
- k) *Fecha de proclamación de los ganadores; y,*
- l) *Fecha de posesión."*

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 12 de junio de 2024, el representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario Bryan Sebastián Parra Garnica, señala: *"Yo PARRA GARNICA BRYAN SEBASTIAN de cédula de ciudadanía número 0106232473, en calidad de representante estudiantil principal ante el Consejo Superior Universitario, informo a usted al ser la presidenta del máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Educación, que en la actualidad me encuentro egresado de la institución y próximamente obtendré mi título profesional, y por efecto perderé mi calidad de estudiante regular conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y no podré seguir siendo representante estudiantil, por tal motivo solicito a usted se tome en cuenta este particular para que se ejecute las acciones correspondientes."*

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 12 de junio de 2024, el representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario Emily Bernarda Solis Carangui, señala: *"Yo SOLIS CARANGUI EMILY BERNARDA de cédula de ciudadanía número 0302530837, en calidad de representante estudiantil principal ante el Consejo Superior Universitario, informo a usted al ser la presidenta del máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Educación, que en la actualidad me encuentro egresada/o de la institución y próximamente obtendré mi título profesional, y por efecto perderé mi calidad de estudiante regular conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y no podré seguir siendo representante estudiantil, por tal motivo solicito a usted se tome en cuenta este particular para que se ejecute las acciones correspondientes."*



**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 13 de junio de 2024, el representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario Darío Armando Yanza Chicaiza, señala: *“Yo Y ANZA CHICAIZA DARIO ARMANDO de cédula de ciudadanía número 0350180923, en calidad de representante estudiantil alterno ante el Consejo Superior Universitario, informo él usted al ser la presidenta del máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Educación, que en la actualidad me encuentro egresada/o de la institución y próximamente obtendré mi título profesional, y por efecto perderé mi calidad de estudiante regular conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y no podré seguir siendo representante estudiantil, por tal motivo solicito a usted se tome en cuenta este particular para que se ejecute las acciones correspondientes.”;*

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 13 de junio de 2024, el representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario Enrique Leonardo Vizhñay Macancela, señala: *“Yo VIZHÑ A Y MACAN CELA ENRIQUE LEONARDO de cédula de ciudadanía número 0302392998, en calidad de representante estudiantil alterno ante el Consejo Superior Universitario, informo a usted al ser la presidenta del máximo órgano colegiado de la Universidad Nacional de Educación, que en la actualidad me encuentro egresada/o de la institución y próximamente obtendré mi título profesional, y por efecto perderé mi calidad de estudiante regular conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y no podré seguir siendo representante estudiantil, por tal motivo solicito a usted se tome en cuenta este particular para que se ejecute las acciones correspondientes.”;*

**Que,** mediante INFORME Nro. 001- SG-UNAE-2024, de fecha 13 de junio de 2024, suscrito por el Mgs. Lino Valencia, Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, en su parte pertinente señala: **“4. CONCLUSIÓN.**

*1. Los estudiantes Bryan Sebastián Parra Garnica, Emily Bernarda Solís Carangui, Johnny Santiago Sisalima Salinas, Enrique Leonardo Vizhñay Macancela, Jenny Paola Sánchez Sinchi, Valeria Fernanda Lazo Paguay, Darío Armando Yanza Chicaiza, se encontrarán próximamente a titularse y dejarán de ser estudiantes de la Universidad Nacional de Educación.*

*2. El momento que los estudiantes descritos en el párrafo anterior se titulen, no podrán actuar como representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.*

#### **5. RECOMENDACIÓN.**



*1. Conocimiento y resolución por parte del Consejo Superior Universitario para iniciar el procedimiento eleccionario para representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.”;*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-SE-013-No.-041-2024-CSU de fecha 14 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario, resolvió: *“Artículo 1.- Convocar a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:*

*Tres (3) representantes de los estudiantes principales, y cuatro (4) alternos*

*Artículo 2.- Aprobar la convocatoria a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, que forma parte integrante de la presente resolución.*

*Artículo 3.- Designar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con las ternas nominadas por la Señora Rectora:*

• *En representación de las autoridades académicas:*

*Principal: Janeth Catalina Mora Oleas, quien presidirá.*

*Suplente: Dilida Anayra Luengo Molero.*

• *En representación de los Docentes:*

*Principal: Jaime Iván Ullauri Ullauri.*

*Suplente: Ormary Barberi Ruiz.*

• *En representación de los estudiantes:*

*Principal: Luisa Alexandra Calle Mogrovejo*

*Suplente: Edison Fabián Ortiz Guallpa*

• *En representación de los servidores y trabajadores:*

*Principal: Martín Sebastián Urgiléz González.*

*Suplente: Alexandra Estefanía Sanchez Goyes*

• *Secretario de la Junta Electoral: Cesar Augusto Salinas Molina.”;*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN-004-JE-UNAE-2024 de fecha 09 de julio de 2024, la Junta Electoral UNAE, resolvió: *“Artículo 1.- No calificar a la lista 7 FUD (Frente Unido Democrático Universitario)*

*Artículo 2.- No calificar a la lista Alianza 5-10 La Libertad Avanza-Cauce Democrático*



*Artículo 3.- Disponer al Secretario de la Junta Electoral notifique la presente resolución a la Presidenta del Consejo Superior Universitario para el trámite pertinente.”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2024-0445-M, de fecha 10 de julio de 2024 el Secretario de la Junta Electoral, remite al Rector Subrogante, lo siguiente: “(...) en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la RESOLUCION-004-JE-UNAE-2024 expedida por la Junta Electoral dentro del proceso de elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, pongo en su conocimiento lo resuelto por el Órgano Electoral: “Artículo 1.- No calificar a la lista 7 FUD (Frente Unido Democrático Universitario) Artículo 2.- No calificar a la lista Alianza 5-10 La Libertad Avanza-Cauce Democrático Artículo 3.- Disponer al Secretario de la Junta Electoral notifique la presente resolución a la Presidenta del Consejo Superior Universitario para el trámite pertinente.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UNAE-CSU-2024-0184-M, de fecha 12 de julio de 2024 el Presidente del Consejo Superior Universitario (S), dispuso al Secretario General convocar a la vigésima sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a celebrarse el día lunes 15 de julio de 2024, de manera virtual, a las 08h30, cuyo orden del día, en su parte pertinente, señala: “1. Conocimiento y resolución de la RESOLUCIÓN-004-JE-UNAE-2024 expedida por la Junta Electoral como parte del proceso de elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario.”;

**Que,** mediante correo electrónico institucional de fecha 12 de julio de 2024, el Secretario General de la Universidad Nacional de Educación, por disposición del Presidente del Consejo Superior Universitario, convocó a los señores miembros del Consejo Superior Universitario, a la vigésima sesión extraordinaria de trabajo, a realizarse el día lunes 15 de julio de 2024, a las 08h30, de manera virtual;

**Que,** durante la vigésima sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, sus miembros resolvieron sobre la RESOLUCIÓN-004-JE-UNAE-2024 expedida por la Junta Electoral como parte del proceso de elecciones de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable:



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer la RESOLUCIÓN-004-JE-UNAE-2024 de fecha 09 de julio de 2024, de la Junta Electoral.

**Artículo 2.-** Convocar a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

Tres (3) representantes de los estudiantes principales, y cuatro (4) alternos.

**Artículo 3.-** Aprobar la convocatoria a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Ratificar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con la RESOLUCIÓN-SE-013-No.-041-2024-CSU de fecha 14 de junio de 2024; y, nombrar un suplente del Secretario de la Junta Electoral:

- En representación de las autoridades académicas:  
Principal: Janeth Catalina Mora Oleas, quien presidirá.  
Suplente: Dilida Anayra Luengo Molero.
- En representación de los Docentes:  
Principal: Jaime Iván Ullauri Ullauri.  
Suplente: Ormary Barberi Ruiz.
- En representación de los estudiantes:  
Principal: Luisa Alexandra Calle Mogrovejo  
Suplente: Edison Fabián Ortiz Guallpa
- En representación de los servidores y trabajadores:  
Principal: Martín Sebastián Urgiléz González.  
Suplente: Alexandra Estefanía Sanchez Goyes
- Secretario de la Junta Electoral: Cesar Augusto Salinas Molina.  
Suplente: Jessica Liliana Quezada Capelo

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. -** Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, gestione la publicación de la convocatoria a elecciones en los canales oficiales de la Universidad Nacional de



Educación, conforme lo determina el artículo 25 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Educación.

**SEGUNDA.** - Notificar con el contenido de la presente Resolución a los miembros designados para integrar la Junta Electoral, así como a sus suplentes.

**TERCERA.** - Disponer a la Secretaría General, socialice con los estudiantes las atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario y de sus representantes.

**CUARTA** - Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General de la Universidad Nacional de Educación, comunicar y publicar la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

---

Luis Enrique Hernández

**PRESIDENTE (S)**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

---

Lino Valencia Zumba

**SECRETARIO**

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**